



Lima, Febrero 3 de 1899.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Apolinar Coasaca, la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, o sean once años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el seis de Mayo, de mil ochocientos noventa y seis. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director del Panóptico, el testimonio de su referencia."

Trascribala á U. S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio adjunto.

Dios que á U. S.

El Jefe

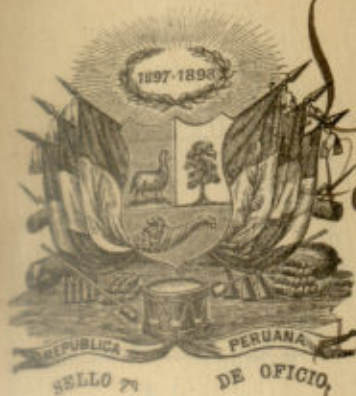
Lerme

Copia.

de la sentencia condenando
á 11 años de Penitenciaria
al res Apolinar Cosanca
por muerte de Gregorio Hua-
casi.

Ariángo.





Don J. Pomareda, Escribano de Es-
tado de la Provincia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de Oficio contra Apolinar Coasaca por muerte de Gregorio Huacasi, a fojas ochenta y siete, ochenta y ocho y noventa y nueve se encuentran la sentencia y Auto confirmatorio, cuyo tenor sacado a la letra es del tenor siguiente:

Sentencia = "En la causa criminal seguida de oficio contra Apolinar Coasaca por la muerte de Gregorio Huacasi, en la que se han observado todas las formalidades prescritas por el derecho hasta el estado de pronunciar se sentencia: Vistos los de la materia, y considerando primero, que la existencia del delito se halla acreditada por el reconocimiento del cadáver de Gregorio Huacasi practicado por los empíricos Don Prudencio Dianderas y Don Francisco Martínez Camacho, quienes en su dictamen de fojas cuatro cuaderno primero ampliado a fojas ochenta y seis cuaderno corriente, aseguran que las lesiones encontradas en dicho cadáver eran mortales y echas a puntapiés notándose aún en el vacío la huella del taco de un zapato; corroborando el hecho de la muerte la partida de sepelio de fojas noventa y ocho cuaderno primero: Segundo, que la vida del finado, Mariano Coasaca, en su indagatoria de fojas ochenta y nueve y los testigos idóneos Andrés Huancu a fojas doce, Julian

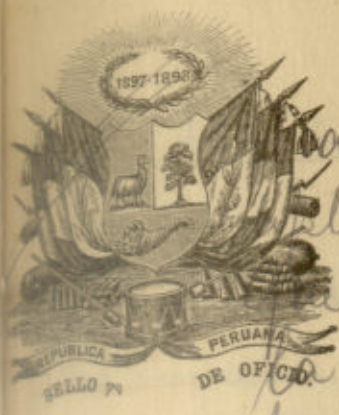
Ochoa fojas treinta y cinco, Gregorio
Gurpo fojas treinta y ocho, Jose Par-
qui fojas cincuenta y dos, Bartolomé Gu-
pe fojas cincuenta y cuatro, Manuel
Chambi fojas cincuenta y nueve, Mar-
tin Heuayta fojas sesenta y una, Re-
migio Heuayta fojas sesenta y seis
vuelta y Carlos Parqui a fojas se-
senta y ocho afirman que con motivo
de la festividad de la Exaltacion -
que se celebra en el Distrito de San-
tiago de Pupuja el acusado Apolinar
Coasaca, cumplia el cargo de altonero
y que el finado Heuacasi fue a visitar
lo como a las ocho de la noche del
dia doce de Setiembre de mil ocho-
cientos ochenta y cinco, donde le invita-
ron licor como a los demas concurrentes,
en cuyas circunstancias vino tambien
de visita una partida de danzantes -
(ayarachis) que recibio igual obsequio;
que el finado bromeaba con Mariano
Lipa, de lo que Apolinar Coasaca
se dio por aludido sin duda por ha-
llarse muy embriagado, y en su venganza
ofendio gravemente de hecho a su po-
bre cuñado dandole puñadas, pentapis
y pisotones hasta inhabilitarlo: que como
semejante escena se repetiese, antucia-
da la esposa, salio en defensa de



su marido y lo condujo a su alojamiento habiendo antes acudido a la pulpería de Manuel Martínez a comprar licor en compañía de la mujer, de donde por resentimientos entre esposos, Martínez despidió al finado dándole un empujón; que al día siguiente trece se retiraron ambos conyuges a la estancia, que dista una legua y medio del pueblo, habiendo llegado a ella en todo el día con trabajo por lo maltratado que estaba el finado, volviendo el día de la fiesta, catorce a la población, en la que cayó enfermo y murió el veintitres, es decir a los diez días de la fecha en que sufrió los malos tratos. El Sr. Apolinario Coasaca, en su instructiva de fojas veintiuna Cuaderno primero declara haber dado al finado solamente un palmazo en la cabeza por sus imprudencias, lo que ratificó en su confesión de fojas sesenta y dos vuelta cuaderno corriente: Herceño, que de autos aparece que Coasaca estuvo embriagado al inferir las lesiones a Herceño, y que este continuó bebiendo licor, fomentando con esto la irritación causada por los malos tratos, según lo testifica Pedro Siconca a fojas treinta Cuaderno primero: Urato, que a estas circunstancias atenuantes debe añadirse la de que el finado vivió la susceptibilidad de Coasaca al bromear con Mariano Liza, siendo esta

la causa para que lo maltratara; y ^{Quinto} que no se toma en consideracion la ^{actuacion} ~~actuacion~~ contra el referido Manuel Martinez, por haberse sobreesido respecto de este en el Auto de seis de Abril ultimo, corriente a fojas noventa y seis cuaderno ^{primero} primero. Por estos fundamentos que resultan de Autos a los que en caso necesario me remito := Fallo = que debia condenar como condeno al reo Apolinar Loasaca a la pena de cuatro años de Penitenciaria, que cumplira en el local de este nombre, y a las accesorias detalladas en el Artículo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia administrando justicia a Nombre de la Nacion, asi lo pronuncio, mando y firmo en la Ciudad de Arangaro a veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete años, siendo horas doce del dia = Doctor Federico Gonzalez Figueroa =
Una rubrica = Ante mi = José G. Lerri

Auto = ^{ga} "Puno Mayo vintitres de mil ochocientos ochenta y ocho" = Vistos y teniendo en consideracion: que la sentencia apelada de veinte de Diciembre ultimo, corriente a fojas ochenta y siete y ochenta y ocho, se ha pronunciado con infraccion del inciso segundo del Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Enjuiciamientos. De



Real, haciendo mala calificación del delito y aplicando una pena que no corresponde al caso: estando comprobados el cuerpo del delito y la culpabilidad del delincuente en el homicidio perpetrado en estado de embriaguez, no es otra la pena que debe imponerse al autor de ese crimen que la designada por el artículo doscientos treinta del Código Penal: revocaron la expresada sentencia, por la que el inferior condena al reo Apolinario Coasaca a la pena de cuatro años de Penitenciaria; y le imponen la de Penitenciaria en tercer grado disminuida en un término o sean once años con los accesorios de ley y la responsabilidad civil, con descuento de dos años ocho meses, que ha sufrido de detención y prisión. Y los devolvieron = Barrio-nuevo = Torre = Torre = Rosel y Salas = Legarra = Se publicó, en la misma fecha conforme a ley, de que certifico. = Meneses = En la misma fecha y siendo horas dos de la tarde, hice saber la sentencia del frente al Señor Fiscal adjunto Doctor Giraldo, impreso firmó, doy fe. = Una rubrica del Señor Fiscal = Meneses = Acto continuo hice lo propio con el Procurador Don Juan Rodriguez, firmó, doy fe, certifico. = Meneses = J. Rodriguez.

Oficio = Secretaria de Cámara = Puno Mayo 20 de 1888 = al Señor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Arequipa. = Devuelto a lle en fojas 100 y 100 el expediente seguido de Oficio contra Apolinario Coasaca por muerte de Gregorio Heuacasi, con lo re

suelto por el Superior Tribunal. = Dios
que a V. = Essequiel Mereses."

Auto = "Arángano, Junio primero de mil ochocientos
ochenta y ocho. = Recibido con el mayor apre-
cio la Superior resolución que antecede de
veintitres de Mayo anterior en la que se le a-
plica al reo Apolinar Levasaca la pena de on-
ce años de Penitenciaria, cumplase dicha senten-
cia y sacandose la correspondiente compulsas
remítase a la Autoridad Política juntamente
con el reo Apolinar Levasaca. = Una rubrica
del Señor Jues Doctor Federico Gonzales Figueroa
= Ante mí = José G. Zuniga". = Hoy dos de Ju-
nio a las ocho de la mañana hize saber el
Auto del veintitres del mes de Mayo anterior
el decreto anterior a Apolinar Levasaca y fir-
mó, doy fe. = Zuniga = Apolinar Levasaca" = Se-
guidamente hize lo mismo con el Señor Agen-
te fiscal, y firmó doy fe. = Villaseñor = Zuniga
= Hize lo mismo con el defensor Don José
Luis Rodríguez y firmó, doy fe. = José Luis Ro-
dríguez = Zuniga"

Auto = "Arángano, Enero seis de mil ochocientos
noventa y nueve. = Constando de la informa-
ción respectiva que el reo Apolinar Levasaca
fugó de la cárcel de esta Capital el siete
de Junio del ochenta y ocho, en momentos de
ser conducido a Lima; y recientemente habien-
do capturado por reiteradas ordenes de este
despacho, saquense previamente las copias"



respectivas y remítanse con dicho reo a dis-
 posición del Señor Coronel Prefecto del Depar-
 tamente para su envío al Panoptico a cum-
 plir su pena; debiendo contarse el termino
 de once años de Penitenciaria a que está con-
 denado, desde esta fecha en que ha sido cap-
 turado = Una rubrica del Señor Juez Doctor
 Don Federico Gonzales Figueroa = Ante mi =
 Luis J. Pomareda. = En Arángaro a horas
 natas de la tarde del día seis de Enero de
 mil ochocientos noventa y nueve hice saber el Auto
 que antecedentes al Señor Agente Fiscal y firmó, doy
 fe = Macedo = Pomareda = En Arángaro a las
 ocho de la mañana del día siete de Enero de
 mil ochocientos noventa y nueve notifiqué con
 el Auto que antecede al reo Apolinar Levasaca
 y enterado de ello firmó, doy fe. = Apolinar
 Levasaca = Pomareda.

Es copia conforme con su original al
 que en caso necesario me remito. Arángaro,
 Enero siete de mil ochocientos noventa y nueve.

Luis J. Pomareda
 J. de C.

7030
 Gonzales Figueroa